



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 478-2025-GM/MPH

Huancavelica, 23 de diciembre 2025

VISTO:

La Resolución Número Once de fecha 25 de marzo del 2025 - SENTENCIA DE VISTA (Exp. N° 00415-2024-0-1101-JR-LA-01) y el Oficio N° 02406-2025-JTTHU-CSJHU-PJ., del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y la Opinión Legal N°169-2025-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos y señalan los Principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 559-2014-GM/MPH., de fecha 29 de diciembre del 2014, se resuelve disponer el otorgamiento de "Canasta Navideña", a todo el personal Cesante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, todos los años sin excepción al igual a los trabajadores nombrados y del CAS, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 114-2024-GM/MPH., de fecha 29 de febrero del 2024, se resuelve DECLARAR NULA DE PLENO DERECHO la Resolución Gerencial N° 559-2014-GM/MPH., de fecha 29 de diciembre del 2014, que dispone el otorgamiento de alimentos, bajo la denominación de "canasta navideña", a cesantes y jubilados que no tienen vínculo laboral con la entidad, toda vez que es contraria a la prohibición expresa del artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; del mismo modo, contraviene al literal a) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM., conforme al TUO de la Ley N° 27444, que en su artículo 10°, acerca de las causales de nulidad señala: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Que, mediante Resolución número once (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 25 de marzo del 2025, confirman la Sentencia contenida en la Resolución N° 7 de fecha 29 de noviembre del 2024, que resolvió: 1.- Declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el demandante Benancio Quispe Zuñiga en su condición de Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huancavelica contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica. 2.- Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 114-2024-GM/MPH., de fecha 29 de febrero del 2024 y la resolución ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto con fecha 22 de mayo del 2024, que deniegan el otorgamiento del beneficio alimentario denominado "canasta navideña" a favor de los demandantes. (...);

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 12 de setiembre del 2025, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, (...) dispone declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 114-2024-GM/MPH de fecha 29 de febrero del 2024, y la Resolución ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto con fecha 22 de mayo del 2024, que deniegan el otorgamiento del beneficio alimentario denominado "canasta navideña" a favor de los demandados (...);

Que, mediante Oficio N° 02406-2025-JTTHU-CSJHU-PJ. (Exp. N° 00415-2024-0-1101-JR-LA-01) el Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica Superior de Justicia de Huancavelica, requiere que en el plazo de cinco días luego de emitido el acto administrativo realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el derecho demandado conforme a los establecidos en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS;

Que, mediante Memorando N° 0732-2025-GM/MPH., el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, requiere al Gerente de Asesoría Jurídica cumplir con lo dispuesto en el punto 4 de la Resolución Judicial N° 16 y 11 (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 169-2025-GAJ/MPH., el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, opina que se deberá declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 114-2024-GM/MPH de fecha 29 de febrero del 2024 y la Resolución Ficta, debiendo retrotraer los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio, y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";



Que, el artículo 213º del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: Nulidad de oficio 213.1). En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2). La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3). La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (...);

Que, el artículo 12º, numeral 1 del TUO de LPAG establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, siendo que, en el presente caso, la Resolución apelada no ha generado derechos adquiridos por terceras personas, razón por la cual, no corresponde la aplicación de este extremo de la norma para el caso materia de análisis;

Que, de acuerdo al artículo 15 del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: Inicio de oficio 115.1.) Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 115.2) El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. 115.3). La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público;

Que, siendo así se debe cumplir el mandato judicial sin dilaciones innecesarias y en cumplimiento expreso de lo que señala la Resolución Número Once de fecha 25 de marzo del 2025 -SENTENCIA DE VISTA (Exp. N° 00415-2024-0-1101-JR-LA-01);

Estando a lo expuesto, en atención a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER el cumplimiento del mandato judicial ordenado en la Resolución Número Once de fecha 25 de marzo de 2025 (SENTENCIA DE VISTA), emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, recaído en el Expediente Judicial N° 00415-2024-0-1101-JR-LA-01., a favor de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial N° 114-2024-GM/MPH., de fecha 29 de febrero del 2024 y la Resolución Ficta que deniega el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 22 de mayo del 2024, que desestiman el otorgamiento del beneficio alimentario denominado "canasta navideña" a favor de los demandantes (Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huancavelica). En consecuencia, RETROTRÁIGASE los actuados en vía administrativa, hasta la etapa en que se produjo el vicio y se emita el acto administrativo correspondiente, renovando los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del Derecho de Defensa.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el REINICIO de los trámites administrativos respectivos, dispuesto en el artículo precedente, debiendo observar estrictamente el Principio de Legalidad, el Debido Procedimiento y el Derecho de Defensa, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo Cuarto. - DISPONER a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, informen al Despacho de Gerencia Municipal sobre los avances del cumplimiento de la presente, en el plazo perentorio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Procuraduría Pública Municipal.
Archivo.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA**

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL